



"2026 - AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

Proyecto de Resolución

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Resuelve

Instar al Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Justicia, a adoptar las medidas institucionales, presupuestarias y operativas necesarias para disponer, en el marco del régimen de implementación progresiva establecido por la Ley N° 27.150, la entrada en vigencia del Código Procesal Penal Federal en en las jurisdicciones correspondientes a la Cámara Federal de Apelaciones en lo Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a la Cámara Federal de Apelaciones en lo Penal Económico, a partir del 1° de octubre de 2026.

Diógenes González
Pamela Verasay
Guillermo Agüero
Darío Schneider
Lisandro Nieri
Gerardo Cipolini



"2026 - AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La implementación del Código Procesal Penal Federal (CPPF), aprobado por ley 27.063 en el año 2014, constituye una de las reformas estructurales más relevantes del sistema de justicia penal en las últimas décadas. Su puesta en marcha supone el abandono del modelo mixto de raíz inquisitiva y la consolidación de un proceso acusatorio caracterizado por la oralidad, la publicidad, la contradicción, la celeridad y la diferenciación estricta de funciones entre quienes investigan, quienes acusan y quienes juzgan.

El sistema acusatorio que introduce el CPPF se estructura sobre la separación estricta de las funciones de acusar, defender y juzgar, que en el modelo anterior se superponen (particularmente porque los jueces de instrucción investigan y juzgan al mismo tiempo). En el nuevo esquema, el Ministerio Público Fiscal asume en forma exclusiva la dirección de la investigación penal y luego sostiene la acusación en un juicio oral. Los jueces se despojan de toda función instructora y no pueden acceder al legajo de investigación del fiscal. Las defensas participan en todas las etapas con plena paridad estructural frente a la acusación. El proceso se organiza en tres etapas con un plazo máximo de 36 meses (ampliable a 6 años en casos complejos) y la organización del Ministerio Público abandona el modelo de "fiscalía espejo" por juzgado para adoptar unidades fiscales de distrito con áreas diferenciadas: atención inicial, investigación de casos sencillos y complejos, atención a víctimas y ejecución penal, entre otras.

Las ventajas de este modelo respecto del sistema mixto anterior son sustanciales. La oralidad y la publicidad de las audiencias desplazan al expediente escrito como eje del proceso, dotando a la tramitación de mayor transparencia y agilidad. La contradicción entre partes en condiciones de igualdad fortalece el debido proceso y permite



"2026 - AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

al juez decidir únicamente sobre la base de la información producida y debatida en audiencia. La inmediación garantiza que la prueba se produzca directamente ante quien debe resolver. La desformalización, sustentada en el legajo fiscal digital, elimina las cargas burocráticas propias del expediente en papel. Todo ello se concreta en una tramitación sensiblemente más ágil: mientras el sistema mixto demandaba entre 3 y 4 años para alcanzar una sentencia, el sistema acusatorio lo hace en un promedio de 10 meses. También se amplía el uso de mecanismos de resolución temprana (como acuerdos, suspensión del juicio a prueba, criterios de oportunidad) que permiten concentrar los recursos del sistema en los casos de mayor complejidad y gravedad. Finalmente, el nuevo modelo fortalece el rol de las víctimas, quienes adquieren autonomía procesal y derecho a ser escuchadas en todas las etapas.

La implementación de sistemas procesales penales de corte acusatorio constituye una tendencia consolidada en la República Argentina. La mayoría de las provincias ya han reformado sus códigos procesales penales para adoptar modelos basados en la oralidad, la publicidad, la separación de funciones entre investigación y juzgamiento y el fortalecimiento del rol de los ministerios públicos. El recorrido en jurisdicciones como Neuquén, Chubut, Río Negro, Santa Fe, Salta, Jujuy, San Juan y San Luis, Mendoza, Entre Ríos, Tucumán, Buenos Aires, Catamarca, Santiago del Estero, La Pampa, Chaco y Corrientes, demuestra la viabilidad y los beneficios de este modelo procesal.

La experiencia iniciada en la Cámara Federal de Apelaciones de Salta (primera jurisdicción donde el CPPF entró en vigencia el 10 de junio de 2019, y que abarca también a Jujuy) permite verificar esas ventajas con datos concretos. La tasa de resolución de casos trepó al 82% frente al 43% del sistema mixto. El porcentaje de casos complejos resueltos pasó del 6% al 11% del total. La suspensión del juicio a prueba, que representaba apenas el 0,8% de los casos bajo el régimen anterior, alcanzó el 4,7%, liberando recursos para investigaciones de alta complejidad vinculadas al narcotráfico, la trata de personas, el contrabando y el lavado de activos. Se desarrolló jurisprudencia propia sobre medidas cautelares, exclusión de prueba ilícita y homologación de acuerdos abreviados. La



"2026 - AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

digitalización total del proceso (a través del sistema Coirón y la grabación audiovisual de audiencias) eliminó el expediente en papel. Estos resultados se fueron replicando en los ocho distritos que se incorporaron con posterioridad.

No obstante este avance, el proceso de implementación presenta demoras que justifican la intervención del Congreso. El CPPF se encuentra vigente en 8 jurisdicciones sobre 18 en las que debería implementarse, lo que representa apenas el 44% del total previsto. Y quedan aún sin fecha confirmada los distritos de Tucumán, Entre Ríos, San Martín y la justicia nacional ordinaria de la Ciudad de Buenos Aires. Cabe señalar, en este punto, que el Congreso de la Nación en junio del año 2015 aprobó la Ley N° 27.150 con el objeto específico de organizar su implementación gradual. Dicha norma reconoció expresamente el carácter estratégico de la reforma y creó un esquema de seguimiento institucional a cargo de una Comisión Bicameral, reflejando la voluntad legislativa de que la transición hacia el sistema acusatorio se desarrollara de manera progresiva pero sostenida hasta alcanzar la totalidad de las jurisdicciones federales del país. A más de una década de la sanción de ambas leyes, la persistencia de juzgados federales aún no incorporados al nuevo régimen evidencia la necesidad de acelerar el proceso de implementación y completar una reforma que el propio Congreso definió como prioritaria para la modernización de la justicia penal federal. En febrero de 2024, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 188/2024, se transfirió esa competencia al Ministerio de Justicia de la Nación, que desde entonces fija unilateralmente las fechas de implementación mediante resoluciones ministeriales. Esta modificación, que sustrajo al Congreso de una función de seguimiento que la propia ley le había atribuido, torna aún más necesario que esta Cámara ejerza su rol de contralor y se pronuncie sobre el estado del proceso.

El caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ilustra con precisión las consecuencias de esa dinámica. La implementación del CPPF en la órbita de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal y la Cámara Nacional en lo Penal Económico viene padeciendo una sucesión de postergaciones: en agosto de 2025 el Ministerio había fijado el 10 de noviembre de ese año como fecha de implementación. Luego, la corrió al 20 de abril de 2026 pero en ese mismo mes, invocando dificultades edilicias y de recursos



"2026 - AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

humanos, resolvió diferirla nuevamente hasta el 15 de febrero de 2027. Fueron tres prórrogas en menos de un año sobre el principal asiento judicial federal del país.

Esta situación resulta llamativa si se considera que el propio Poder Ejecutivo ha presentado el avance del sistema acusatorio como uno de sus logros de gestión. La Ciudad Autónoma de Buenos Aires concentra numerosos expedientes de alta complejidad institucional, económica y penal, por lo que la plena vigencia del CPPF en su jurisdicción es indispensable para mejorar la capacidad de respuesta del sistema de justicia frente a esos fenómenos.

Los beneficios documentados en los distritos donde el sistema ya funciona no deberían postergarse indefinidamente en una jurisdicción de la relevancia estratégica de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Su efectiva implementación requiere la adopción de medidas urgentes y efectivas que permitan concretar las transformaciones institucionales necesarias para consolidar un servicio de justicia moderno y eficiente. Ello resulta imperativo si se considera que el acceso a la justicia constituye un derecho fundamental y una condición indispensable para la plena vigencia de las garantías constitucionales y el fortalecimiento del Estado de Derecho.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Diógenes González
Pamela Verasay
Guillermo Agüero
Darío Schneider
Lisandro Nieri
Gerardo Cipolini